

LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DERECHO A LA INFORMACIÓN Y ESTADO DE DERECHO, DE LOS DERECHOS HUMANOS

.....
Nelson Garrido

Criminólogo y Abogado, Universidad de los Andes (ULA), Mérida Venezuela; Especialista en Ciencias Penales, Universidad Central de Venezuela; Maestro en Derechos Humanos, Universidad Internacional de Andalucía; Doctorando ULA; Profesor de la Escuela de Criminología, ULA; Investigador del Centro de Investigaciones Penales y Criminológicas, CENIPEC – ULA; Consultor Internacional.

RESUMEN

No es un secreto que la cantidad de información que fluye hoy, a través de distintos medios, es abundante. Sin embargo, existen serias dudas sobre la veracidad de las mismas y, ante tal situación los/as afectados/as son, en primer lugar, los/as ciudadanos/as. Las lesiones del derecho a la información y del derecho a la libertad de expresión suceden de diferentes formas y modalidades, dejando una amplia estela de víctimas directas e indirectas. Las agendas *setting*, los *framing*, los *fake*, los ataques sufridos por los/as comunicadores/as sociales, dan razón de ello. A la par de este tipo de victimizaciones se va deteriorando, en segundo lugar, el estado de derecho. La revisión bibliográfica da razón de la necesidad que existe en torno al tema de la ética comunicacional y de la necesidad de que el derecho a la información veraz sea cada vez más una realidad y eso pasa por proteger, con mayor efectividad, la libertad de expresión, entre otras cosas.

Palabras claves

Libertad de información; libertad de expresión; Estado de Derecho; ética comunicacional; derechos humanos.

ABSTRACT

It is no secret that the amount of information that flows today, through different media, is abundant. However, there are serious doubts about their veracity and, in such a situation, those affected are, in the first place, citizens. Injuries to the right to information and the right to freedom of expression occur in different forms

and modalities, leaving a wide trail of direct and indirect victims. The agendas setting, the framing, the fake, the attacks suffered by social communicators, give a reason for this. Along with this type of victimization, the rule of law is deteriorating, secondly. The bibliographic review gives reason for the need that exists around the issue of communicational ethics and the need for the right to truthful information to be increasingly a reality and that happens to protect, more effectively, freedom of expression, among other things.

Keywords

Freedom of information; freedom of expression; Rule of Law; communication ethics; human rights.

1. INTRODUCCIÓN

Una práctica común de muchas personas, en especial en los últimos tiempos, ha sido la búsqueda de información veraz. Así se ha instalado, no en pocos, un hábito o costumbre, de contar con datos u opiniones confiables; en tal sentido, los sujetos recurren a consultar diversas fuentes: libros, artículos especializados, escuchas y/o visualizaciones diversas que ofrecen, por ejemplo, las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), las redes sociales, los medios de comunicación escritos (físico o digitales), radiales, televisivos, entre otros.

En un mundo que experimenta cambios rápidos y dinámicos, esta búsqueda de información (de diversa índole) está relacionada, entre otras cosas, con el estado de seguridad/ inseguridad que pueden sentir las personas, pues la información correcta genera confianza

en los sujetos. Así, esta certeza es lo que permite que las personas sientan seguridad, bien de lo que se dice, se opina y/o lo que se hace en los diferentes ámbitos de acción del sujeto, sea este económico, social, político o tecnológico.

Por esta, y otras razones, el derecho a la información es uno de los valores fundamentales que están contemplados en diferentes instrumentos de protección de los derechos humanos. Éste le permite al ciudadano conocer, saber y formarse una opinión sobre las diferentes circunstancias que suceden a su alrededor e, inclusive, fijar posición y accionarse sobre determinadas situaciones que pueden considerarse como justas o injustas (López, 2018).

No obstante, para poder llegar hasta ese punto es necesario que el contexto cuente con otro derecho fundamental como la libertad de expresión, pues es a través de ella que se puede dar a conocer esa información veraz que las personas buscan. Sin embargo, para poder ofrecer datos verídicos se requiere que quien los ofrezca, o dé a conocer, despliegue en ella, o desde ella, una conducta ética y responsable.

Esto último es sumamente valioso, pues ello es lo que les permite a las personas tener esa información verídica, o datos reales, a través de los cuales puede valorar las circunstancias que le rodean, que le afectan o que pueden impactar su seguridad en un futuro cercano. De manera que la libertad de expresión está íntimamente vinculada al derecho a la información ya que, si la primera está coartada, limitada, censurada, perseguida, señalada, o ejercida sin ética, entre otras, la información que se genere será, igualmente, limitada y sesgada (Pauner, 2018).

Una de las consecuencias que se derivan de la limitación inadecuada y/o exacerbada de la libertad de expresión es que se impide que las personas puedan contar con una información veraz, real y auténtica, alejándoles así de la verdad que les rodea y acercándolas más al engaño que a otra cosa, lo cual se traduce, entre otras cosas, en más inseguridad. Esto es lo que sucede, por ejemplo, cuando se publican, en diferentes medios, noticias falsas o construidas con la firme intención de distraer la opinión pública o dirigirla sobre determinados intereses (desmotivar, desmovilizar, generarle falsas expectativas, etc.).

Ahora, mientras sucede toda esta situación, intencional o no, se va, en el contexto, moviendo el Estado de Derecho. Curiosamente, este trasiego está relacionado también a la libertad

de expresión y el derecho a la información, pues estos últimos son fundamentos y expresión del primero.

De manera que el Estado de Derecho se tiene en la medida que un sujeto puede desplegar sus libertades, entre ellas la de expresión y, a la vez, se puede contar con información veraz. Esto último es lo que les permite a las personas establecer vínculos reales y sólidos, entre los cuales están la exigibilidad de sus derechos fundamentales.

De manera opuesta, en la medida que no se cuenta con información confiable y las libertades están limitadas (y de manera arbitraria), entre ellas la libertad de expresión (incluyendo la autocensura), en esa misma escala se va desdibujando el Estado de Derecho. La razón de ello estriba en que, dada esta situación, las personas no son capaces de ver qué sucede en su entorno y menos de exigir el respeto de sus Derechos fundamentales.

En este sentido, bien es conocido el ejemplo de la Alemania Nazi, en la que Joseph Goebbels, al frente del Ministerio de Propaganda e Información del Tercer Reich, organizó y dirigió varias campañas masivas para lograr el respaldo, la lealtad y la cooperación de los alemanes en esta causa (Holocaust Memorial Museum, s/f). Para ello, no sólo lograron el control de revistas, periódicos, reuniones públicas, las películas, la radio o el arte, sino que fueron construyendo, en cada una de estas áreas, matrices de opinión favorables a la causa nacional socialista alemana de aquella época. Asimismo, las opiniones y noticias que desfavorecían el interés nazi fueron censuradas o eliminadas, todo para favorecer conscientemente el poder de aquel movimiento político alemán que favoreció el exterminio de millones de judíos y la exclusión de muchos/as.

Hoy, en Alemania, la situación es diferente y ese país cuenta con un sistema democrático estable donde hay respeto por las libertades civiles, la libertad de expresión y el desarrollo de un estado de derecho. Sin embargo, el legado de aquella experiencia comunicacional, y otras similares en la historia mundial, no sería olvidada fácilmente en el mundo; de hecho, no pocos regímenes, gobiernos y/o partidos políticos (opositores y de gobierno) han intentado emular aquella situación, bien para favorecerse y mantenerse en el poder o para conseguir de éste alguna cuota que les beneficie, todo en

desmedro de la información veraz que requieren los ciudadanos.

Así, no en pocas oportunidades la tarea que han desarrollado y que despliegan algunos/as los comunicadores/as sociales (a través de distintos medios) se ha visto sometida a críticas, dado el poco o escaso contenido investigativo y veraz de la información que ofrece. Lo cierto de ello es que los datos y/o las opiniones que son acomodaticias al poder, por ejemplo, y que son transmitidas por varios medios de comunicación, en algunos casos como pauta obligatoria, terminan impactando y desmoronando las democracias, el Estado de Derecho y los Derechos Humanos.

El presente trabajo es un ensayo crítico sobre esta situación y ahonda en la relevancia que tiene la libertad de expresión en el contexto americano, vista a través de algunas sentencias recientes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el rol de los/as comunicadores/as sociales y la agenda *setting*. Finalmente, se problematiza sobre El Estado de Derecho de los Derechos Humanos y la ética comunicacional, así como el papel que tienen las redes sociales y las denominadas tendencias en relación al derecho a la información.

2. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN COMO DERECHOS FUNDAMENTALES DESDE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

La libertad de expresión puede verse como la autonomía que poseen las personas de decir y expresar sus pareceres, opiniones o alguna información que a bien se considere debe conocerse. Este es concebido como un derecho y forma parte de las libertades individuales.

Si bien el fin de este aparte no es desarrollar una descripción completa sobre todos los elementos, teorías, límites y fundamentos que posee la libertad de expresión, sí se mencionaran en estos algunos aspectos relevantes vinculados a los temas que acá se discuten. En tal sentido, hay que señalar que la libertad de expresión juega un papel relevante en la dinámica social y en la democracia.

Faúndez (2004) afirma que existen al menos tres fundamentos sobre la libertad de expresión. Uno, que ésta es un instrumento útil

para conocer la verdad de las cosas, hechos o fenómenos que suceden; dos, que ella permite el libre desarrollo de las personas y de los pueblos; tres, que ésta es una herramienta valiosa para los ciudadanos/as en relación a la política y las democracias.

Ahora bien, sea una u otra la tesis que se acoja, no cabe duda de que la libertad de expresión tiene un papel relevante en lo individual y lo colectivo. En este sentido, y para el presente ensayo, se hará énfasis en este segundo aspecto, es decir, la vinculación que hay entre este valor, lo colectivo y lo público.

Vale la pena mencionar, entonces, que la libertad de expresión juega un papel relevante en el bienestar de las sociedades y las democracias, pues, cuando las personas conocen la verdad de lo que sucede, se acercan más a la certeza del rol que tienen los diferentes actores en su contexto y de los derechos que podrían estar en riesgo. Por tal razón, esta actividad ha derivado no en pocas oportunidades en críticas al poder, en especial a los gobiernos, por lo que se le considera como uno de los contrapesos más importantes que éstos tienen en especial, en lo que se refiere al desarrollo o evaluación de las políticas públicas.

En materia de justicia, por ejemplo, Garrido (2005) demostró que, gracias al ejercicio de este derecho y la presión que los medios suelen ejercer sobre determinados actores, se daba solución (sentencia) a determinados casos judiciales en Venezuela. Así, el hecho de dar a conocer cómo se desarrollaban determinados casos, a través de la prensa escrita, de manera constante, detallando bien la información respaldada (en especial cuando se diferían audiencias, entre otras), parecía motivar e impulsar la solución rápida de los casos que manejaban ciertos tribunales de justicia penal en Venezuela.

He aquí, entonces, un caso que muestra la relevancia que tiene la libertad de expresión respecto al ejercicio de las funciones públicas y el Estado de Derecho. Por esta, y otras razones, este derecho está protegido en diferentes instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, tales como: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1948), en sus art. 19, numerales 1 y 2, y en el art. 13, numeral 1, respectivamente.

En ambos instrumentos se observan dos elementos: primero, que la libertad de expresión

3. SOBRE EL ROL DE LOS/AS COMUNICADORES/AS SOCIALES

La información que una persona ofrece hacia otro sujeto, dentro del entorno que les rodea, puede ser un ejercicio inofensivo, y sin mucha trascendencia de la libertad de expresión, si se le compara con otras prácticas comunicativas. En este caso, el receptor de aquel dato suele evaluar cierta información parcialmente, de hecho, puede que ni le cause interés o que solo debata brevemente aquella idea o circunstancia.

Ahora, la situación es diferente cuando la información trasciende desde un medio de comunicación masivo (radial, televisivo y/o escrito, o en las redes), ya que tales datos adquieren otras características. Así lo dicho, escrito o mostrado, mediante una noticia, imagen u opinión en estos medios se vuelve más notable, dado el número de personas a las que se llega y/o que se pretende alcanzar.

De manera que hay diferencias importantes entre lo que dice o informa, un sujeto común y lo que dice un comunicador social, fundamentalmente por el alcance que este último suele tener. De hecho, hay quienes sin ser comunicadores sociales titulados generan noticias o información que hacen correr a través de los medios masivos, y esto también va a tener una relevancia dado el impacto que genera.

Por supuesto, el ejercicio de expresar o describir una información u opinión a través de un medio de comunicación social, por ejemplo, genera una responsabilidad de lo que se dice o afirma, como se ha mencionado en el punto anterior. Ahora, la cuestión está en que tal circunstancia también vale en aquella situación que debe darse en aquellos casos en los cuales el comunicador informa de manera incorrecta u oculta la información, o se desconecta (deliberadamente) de la realidad del contexto para dar una noticia sesgada.

Pauner (2018) ha afirmado que las noticias falsas tienen un impacto significativo en muchos ámbitos, en especial, el político. Dar a conocer noticias sin contrastarles y el mal periodismo, suman a esta tarea y más a lo que se ha llamado manipulación o amarillismo que se ha expandido gracias a la presencia de las nuevas tecnologías de la información (blogs, redes sociales, páginas web, entre otras).

Esta situación está vinculada, en parte, al cambio que han marcado las empresas de

comunicación, y entes de tipo más individual, como respuesta a la crisis económica de los últimos tiempos. Vender más, adaptarse a las exigencias del público sería, según Pauner (2018), parte de las estrategias que se han adoptado para sobrevivir a esta batalla por conseguir clientes y financistas, aunque ello resulte también en el desmejoramiento de la información ofrecida a las personas.

El problema está en que las noticias falsas "...crean una sociedad que no es capaz de ponerse de acuerdo sobre hechos básicos, lo que impide construir una democracia funcional" (Pauner, 2018, p. 299). Afirmación esta con la que es difícil estar, no estar de acuerdo o anteponer algún argumento medianamente sólido.

Para ahondar más en este tema, Cañizales (2020) ha referido el Informe del Instituto Reuter de Periodismo, en el que se encuestó a más de 233 personas, de 32 países, entre ejecutivos del mundo periodístico y líderes de proyectos digitales en medios de comunicación. De los datos de esta investigación resulta relevante el hecho de que, justamente, las mayores preocupaciones sobre el ejercicio del periodismo eran, entre otras: el cómo se genera información a nivel local, su credibilidad, cómo esta pudiera ser exacerbada por los ataques que sufre el periodismo por parte de los políticos y las noticias falsas que aparecen, y se hacen tendencia, en las redes sociales.

En un trabajo de tipo etnometodológico, Cañizales (2020) expone sus conclusiones en cuanto al tema del desempeño del periodismo. Más puntualmente hace referencia a la incertidumbre que rodea el ejercicio, bien en tiempos de la pandemia o fuera de ella, el riesgo al que están expuestos estos profesionales y la influencia que tienen las noticias falsas, recreadas con fuerza, en las redes sociales, donde ello parece no tener límites.

En este sentido, el rol de los/as comunicadores/as de informar, mostrar y opinar siempre sobre la verdad pareciera verse distorsionado y afectado (negativamente) en parte, por la aparición, cada vez mayor, de noticias, información, como también de profesionales que están especializados en disfrazar y torcer la información. Esto no sería grave, tal vez, si la información se diera a una o dos personas, pero, en el caso del periodismo, por ejemplo, ésta suele llegar a un masivo segmento de la población.

La agenda *setting* hace alusión a una serie de asuntos o quehaceres que una(s) personas(s) ha(n) de desarrollar en un período determinado y que esté predeterminada o pre configurada. Es decir, antes de que se produzca un determinado evento, o suceso, o una vez que estos se hayan dado, existe un patrón de respuestas, aseveraciones o posiciones que deben darse a conocer como mensaje único y, en tiempo y espacio, ello se establece como prioritario en el desarrollo de las actividades de los comunicadores sociales, independientemente del medio en que se desempeñen.

En todo caso, la hipótesis planteada por Ardèvol-Abreu *et al.* (2020) es que hay comunicadores sociales que poco discernen sobre esta situación, por distintas razones; reciben una orden superior y se dedican a ofrecer la noticia bajo los enfoques que le han sido pautados. Ello revelaría, según estos autores, dos cosas: uno, que hay poca reflexión sobre el tema que se da a conocer, muy en especial en algunos países; y dos, se da la transferencia de noticias, sucesos u opiniones, que no tienen ningún tipo de importancia pero que se van posicionando en los temas cotidianos de las personas en la medida que se expongan repetitivamente, ocurriendo así una transferencia de la relevancia de temas intrascendentes para la realidad pública.

Lo que sí es objeto de debates y críticas es el cómo y quién hace esta selección, y si es un circuito de estaciones que pertenecen a una persona, o grupo de personas, cómo sucede esta toma de decisiones. Finalmente, y no menos relevante, es la pregunta: qué libertad tiene el comunicador para ofrecer su punto de vista.

La teoría indica que la opinión pública se construye dependiendo de la información que se recibe, y que hoy está potenciada por el uso de los dispositivos tecnológicos que permiten un tránsito rápido de esa verdad, en especial mediante las denominadas tendencias que se van construyendo en la Red. Además de esto, se debe mencionar que la información por sí sola no tiene efecto, sino que es mediada por el lenguaje (o inclusive por la imagen) porque es esto lo que permite la interacción del sujeto con aquello que se observa o escucha, o ambos inclusive.

Visto así, esta situación pareciera dejar un muy poco y corto espacio a la autonomía la reflexión, la voluntad y la independencia del ciudadano/a, que es quien recibe la información, cosas estas que merecen un análisis más profundo. Lo cierto es que, en teoría, la persona sólo recibe como información algunos datos de una parte de la realidad que le circunda y, por esta vía, sería la ética de quien transmite o

emite la única forma de franquear muchas de estas barreras que parecieran imponerse a la información.

Ahora, si bien un emisor ético no garantiza poder observar la realidad como se presenta este tema sí representa un punto de partida importante para poder dar a conocer lo que sucede y poder recibir esa información verazmente. No en vano hay quienes en el uso de un discurso rico en palabras, citas, frases, imágenes, verbos y adjetivos, tuercen la verdad de lo que sucede y eso sí es preocupante.

Por ello, sigue siendo un imperativo social las exigencias éticas que se hacen a los/as comunicadoras sociales, observadas, por ejemplo, en la Declaración conjunta sobre Libertad de Expresión y Noticias Falsas, Desinformación y Propaganda (2017). En este instrumento se encuentran toda una serie de propuestas que apuntan a poder mantener y sostener la pluralidad de la información y la veracidad de ésta y a la vez de dibujar cómo debe ella ser en una democracia y/o en un Estado de Derecho.

5. EL ESTADO DE DERECHO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA ÉTICA COMUNICACIONAL

En la realidad del mundo de hoy es difícil encontrar un Estado sin un andamiaje jurídico. Aun aquellos gobiernos que vulneran constantemente los Derechos Humanos o aquellos donde no existe un régimen democrático e, inclusive, aquellos denominados democracias dictatoriales (democracias desleales), son capaces de generar un derecho que han diseñado en razón de los intereses de quienes gobiernan y ostentan el poder, y lo respetan a cabalidad, aunque sea visible aun allí la arbitrariedad.

Con todo, como afirma Díaz (2010), “los derechos humanos constituyen la razón de ser del Estado de Derecho”. De manera que, si bien un Estado puede publicitar y enorgullecerse de las leyes que posee y cómo las cumple, esto no significa que se está frente a un Estado de Derecho, al menos como se concibe hoy.

Ahora, el objetivo de este trabajo no es entrar en las discusiones doctrinales sobre este tema; hay que mencionar, empero, algunas cosas sobre este punto para delimitarlo en la discusión que se viene sosteniendo. Así, hay que señalar que, tradicionalmente, se ha afirmado que hay

Estado de Derecho cuando las actividades están regidas por normas positivizadas y cuyo fin no es otro que poder brindarles a sus ciudadanos/as condiciones dignas de vida, en todos los aspectos. En tal sentido, ello pasa ineludiblemente por el respeto de los Derechos Humanos de sus ciudadanos/as (visión más actualizada).

Bajo esta mirada, en el Estado de Derecho, el goce de los Derechos Humanos no es algo que se negocia con el Estado o que, según su discrecionalidad, se otorga parcialmente a ciertos grupos o personas. La visión teórica indica que todas personas, entes, instituciones públicas y privadas deben estar sometidas a las leyes, incluso y con más necesidad el Estado, quien debe aplicarlas por igual, por lo que se requiere de instituciones independientes.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2019) enlaza estas ideas del Estado de Derecho como un principio de gobernanza u organización y, adicionalmente, agrega que este debe alinear a las normas contenidas en los instrumentos de protección de los derechos humanos. En tal sentido, aboga por el desarrollo de la “igualdad ante la ley, la separación de poderes, la participación en la adopción de decisiones, la legalidad, la no arbitrariedad, y la transparencia procesal y legal, entre otros” (ONU, 2019).

De manera que hay una serie de indicadores, tanto nacionales como internacionales, que permiten evaluar el cumplimiento, o no, del Estado Derecho y es a lo que acá, quien suscribe, denomina Estado de Derecho de los Derechos Humanos, aunque resulte redundante y fuera de los marcos protocolares. La idea es, en todo caso, que este planteamiento pueda intercambiar ideas, por ejemplo, con el espíritu del estado social de derecho que, en la actualidad no puede estar reñida o distanciada con los principios del Estado de Derecho.

Ahora, hay regímenes, como lo afirma Reyes (2010), que poseen un andamiaje normativo a través del cual administran más que lo público, utilizando, por ejemplo, estrategias de engaño o de terrorismo para lograr hacerse de los erarios públicos para sus favores personales. En todo caso, esto pasa por el desmedro de las libertades de las personas y en favor de la desigualdad y la exclusión y que termina por construir un *Estado de clase*, como lo afirma (Díaz, 2010).

Más allá de eso, quien suscribe piensa que, adicional al andamiaje jurídico que puede

Éstas y otras situaciones dejan abierta la puerta a varias opciones. En unas, el/a periodista se cohibe de investigar hechos, sucesos o noticias, ofreciendo sólo la superficialidad de lo que pasa; en otras, el profesional investiga, sabe y conoce, pero no da a conocer tal información (la denominada autocensura) o son sus propios compañeros o compañía los que le silencian.

Luego, otra opción que se da ante estas situaciones es que el/a profesional genera información que está alejada de la verdad; en ésta el comunicador (o informante) asume un comportamiento poco crítico, alineado, tal vez, a intereses más personales que éticos. Lo cierto es que el desarrollo de cualquiera de estas opciones mencionadas trae como consecuencia que el/a ciudadano/a no cuente con una información real, adecuada o precisa, lesionándose así el derecho a la información y colocando en riesgo el Estado de Derecho de los Derechos Humanos y la democracia.

Ahora, estas situaciones también están atravesadas hoy por el uso de las redes sociales. La función que éstas tienen en relación a la libertad de expresión, el derecho a la información y el Estado de Derecho de los Derechos Humanos es sumamente importante.

No en vano son muchas las declaraciones, análisis y propuestas que existen en torno al uso incorrecto y poco ético de las redes sociales. Una noticia falsa, o media verdad, lesiona los derechos fundamentales que son la razón de ser del Estado de Derecho de los Derechos Humanos, porque ésta evita no sólo el reproche ciudadano ante una gestión incorrecta e inidónea de la administración pública, sino que evita la probable sanción y la acción institucional en los hechos donde estas deben actuar.

La potencia de las denominadas *fakenews*, por ejemplo, replicadas con fuerza en las redes sociales genera, no en pocas oportunidades, preocupaciones en varios sectores: los/as comunicadores/as sociales, políticos/as, investigadores/as del área, entre otros. Ejemplo de ello son los trabajos de Cañizalez (2020), en el que el 85% de los periodistas encuestados por él (322 sujetos de 32 países) rechazaban el uso y divulgación de las noticias falsas. Asimismo, la Red de Reporteros de UNESCO (2017) ya había advertido cómo el mal uso de las redes derivaría en una propagación de noticias falsas sin precedentes erosionando los Derechos Humanos y sin que haya muchas consecuencias para los/as

infractores que se esconden en el anonimato, en muchas oportunidades.

6. CONCLUSIONES

Del ensayo acá presentado se puede ver algunas cosas:

Primero, el derecho a la libertad de expresión, a recibir información y que ésta será veraz, sigue siendo un anhelo en muchas sociedades. Hoy, este tema es más sensible en sociedades donde la democracia y el Estado de Derecho de los Derechos Humanos comienzan a desdibujarse en favor de la exclusión, la desigualdad y la falta de transparencia.

Segundo, debe haber mayor protección para quienes ejercen estas actividades, y más si estas están vinculadas a la defensa de los Derechos Humanos. En general, no debería ocurrir ataques a los/as comunicadores sociales por informar verazmente y, en todo caso, debe evitarse la impunidad y permitirse que las instituciones actúen apegadas a la ley; e independientemente, una salida a este problema puede ser el establecimiento de protocolos de protección para los/as comunicadores sociales, desde el enfoque de Derechos Humanos y la igualdad de género.

Si bien hay sentencias sobre este tema, por parte de la CIDH, el proceso es lento y la obediencia a ellas pareciera quedar a discrecionalidad de quienes detentan el poder en esos gobiernos. Más allá de eso, los informes de diversos organismos, donde se expresan preocupaciones sobre los ataques que sufre la libertad de expresión, parecieran ejercer apenas un pequeño papel si se le compara con la impunidad con que suceden y se dan estos ataques.

Tercero, es relevante que los/as comunicadores/as observen en su desempeño posturas éticas que garanticen la información veraz. En ello ayuda la idea de que las agendas *setting* y el *framing* no sólo propongan un orden o una sola visión de lo que acontece, sino que se abran a temas y posiciones abiertas y diversas, donde se permita ver y debatir, por ejemplo, cómo se está manejando el erario público, qué avances hay en Derechos Humanos, la protección del medio ambiente, entre otros.

Cuarto, lo público debe ser evaluado por los/as ciudadanos/as, pero esto resulta imposible si no se conoce la verdad de lo que pasa. Esto último se ha vuelto más complejo en la medida

que se publicitan más, y se hacen tendencia, los *fake* y, además, cuando son más constantes los ataques que reciben los/as comunicadores/as sociales.

En una visión comparada, pareciera que hay más noticias falsas que información veraz. Esto evita de manera significativa saber, por ejemplo, cómo se comporta el Estado de Derecho de los Derechos Humanos en el contexto; en especial, cuando ello atañe a los/as encargados/as de la administración pública y los grupos de poder que están vinculados a ella.

Finalmente, es importante mencionar que un Estado de Derecho de los Derechos Humanos se construye, y es tendencia de justicia social, cuando éste se desarrolla bajo el respeto de todos sus actores y las instituciones que existen, aun en épocas donde la información viaja rápidamente. Hacer ver lo contrario de lo que sucede no sólo es mentir a la ciudadanía, sino que es engañarse a sí mismo.

REFERÊNCIAS

- Ardèvol-Abreu, A. (2015): *Framing* o teoría del encuadre en comunicación. Orígenes, desarrollo y panorama actual en España. En: *Revista Latina de Comunicación Social*, 70, pp. 433-450.
- _____: Gil, H. y; McCombs, M. (2020): Orígenes y desarrollo de la teoría de la agenda setting en Comunicación. Tendencias en España (2014-2019). En: *Revista internacional de Aruguete*, N. (2017): *Agenda setting y framing: un debate teórico inconcluso*. En: *Más Poder Local*, ISSN: 2172-0223, nº 30, enero 2017.
- Bobbio, N. (1999): *Teoría general de la política*. Editorial Einaudi. Turín.
- Cañizalez, A. (2020): *Tiempos de COVID-19. Reflexiones sobre ética, periodismo y libertad de expresión*. En: *Temas de Comunicación* nº 40, semestre enero-junio- 2020.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos* (1948). Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia. En: https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nº 16: Libertad de pensamiento y de expresión. En: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo16.pdf>
- Declaración conjunta sobre Libertad de Expresión y Noticias Falsas, Desinformación y Propaganda* (2017). de 3 de marzo de 2017, adoptada por los relatores especiales sobre la libertad de expresión y opinión de la ONU, la Organización de Estados Americanos (OEA), la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE) y la Comisión Africana de Derechos Humanos. Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21287&LangID=E>.
- Díaz, E. (2010): *Estado de Derecho y sociedad democrática*. Editorial Taurus, 9na. En: <https://dialnet.unirioja.es>
- Faúndez, H. (2004): *Los límites a la libertad de expresión*. En: <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/10456>
- García, S. y Gonza, A. (2007): *La libertad de expresión en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Corte Interamericana de Derechos Humanos y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México.
- Garrido, N. (2008): *Libertad de expresión en medios de comunicación escritos y ejecuciones extrajudiciales en Venezuela*. En *Capítulo Criminológico*, vol. 36, nº 01, enero-marzo 2008. Instituto de Criminología Lola Aniyar de Castro. Universidad del Zulia. Maracaibo. Venezuela.
- Holocaust Memorial Museum (s/f): *La propaganda y la censura nazi*. Enciclopedia del Holocausto. United State. En: <https://encyclopedia.ushmm.org/content/es/article/nazi-propaganda-and-censorship>
- López, J. (2018): *El derecho a recibir información veraz en el sistema constitucional*. El ejercicio profesional del periodismo como garantía democrática. *Estudios de Deusto*, vol. 66, nº 2 (2018).
- Organización de las Naciones Unidas, ONU (2019): *¿Qué es el Estado de Derecho?* <https://www.un.org/ruleoflaw/es/what-is-the-rule-of-law/>
- _____. (2020): *Mueren asesinados 59 periodistas en 2020, 22 de ellos en América Latina*. En: <https://news.un.org/es/story/2020/12/1485962>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (1966). Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976.
- Pauner, C. (2018): *Noticias falsas y libertad de expresión e información. El control de los contenidos informativos en la red*. UNED. Teoría y Realidad Constitucional, nº 41, 2018, pp. 297-318. En: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:TeoriayRealidadCons>

- titucional-2018-41-7110/Cristina_Pauner_Chulvi.pdf
- Peces-Barba, G. (2000): *Ética, Poder y Derecho. Reflexiones ante el fin de Siglo*. Editorial Fontamara. Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política. México.
- Red de reporteros de la UNESCO (2017): *Información falsa. La opinión de los periodistas*. En: <https://es.unesco.org/courier/july-september-2017/informacion-falsa-opinion-periodistas>
- Reporteros Sin Frontera (2020). *Balance 2020. Periodistas asesinados. Balance anual*. En: <https://rsf.org>
- Reyes, E. (2010): *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. En: Criterio jurídico garantista, nº 62, año 2, nº 2, enero-junio de 2010. En: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28401.pdf>